



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA NRO. 2

FLP 9346/2024/TO1

NV

La Plata, 17 de diciembre de 2025.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FLP 9346/2024/TO1** caratulada: "**ALVARADO, Esteban Lindor s/daños**", del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante resolución dictada el día 30 de octubre de 2025, el tribunal en su composición unipersonal, hizo lugar a la propuesta de reparación integral del perjuicio ofrecida por la defensa técnica del imputado Esteban Lindor Alvarado, imponiéndole la obligación de abonar la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil setecientos dos (\$147.702) en un único pago a favor del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación.

De las constancias agregadas en autos –en particular, la presentación efectuada por la defensa técnica y la constancia del depósito acompañado– surge acreditado el cumplimiento íntegro de la obligación impuesta.

Corrido traslado al Ministerio Público Fiscal, la Sra. Fiscal Federal Subrogante, Dra. Patricia Luján Cisnero, dictaminó que, habiéndose cumplido la reparación integral dispuesta, corresponde declarar extinguida la acción penal y, en consecuencia, disponer el sobreseimiento de Esteban Lindor Alvarado conforme lo normado por el art. 59, inc. 6º del Código Penal, arts. 334 y 336 inc. 1º del C.P.P.N. y art. 34 del C.P.P.F.

Por tanto, habiéndose verificado el cumplimiento total de la obligación asumida y de conformidad con las normas citadas, el suscripto;

### RESUELVE:

**SOBRESEER a ESTEBAN LINDOR ALVARADO**, titular del D.N.I. N° 28.177.164, de nacionalidad argentina,



nacido el 06 de abril de 1979 en Rosario, provincia de Santa Fe, hijo de Roberto Mario Lindor y de Irene Genoveva Rosa, por el hecho que fuera materia de la presente causa, (arts. 334 y 336 inc. 1º del C.P.P.N.; sin costas art. 59 inc. 6º del C.P.; art. 34 del C.P.P.F.).

Líbrese DEOx al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, a los fines de tomar conocimiento de lo resuelto.

Notifíquese, registrese, comuníquese, ofíciense y oportunamente archívese, con la debida intervención fiscal.

**NELSON JAVIER JARAZO**

**JUEZ DE CAMARA**

Ante mi:

NATALIA DE JESUS VARELA

SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA  
PLATA NRO. 2

